

ACUERDO N° 3457

La Plata, 9 de setiembre de 2009.-

VISTO: La situación existente en la gran mayoría de los Departamentos Judiciales habida cuenta que la cantidad de hijos de agentes judiciales, comprendidos dentro de la edad establecida en las disposiciones del Acuerdo n° 2620, supera ampliamente la capacidad de los Jardines Maternales del Poder Judicial, a lo que debe sumarse la existencia en aumento de organismos y dependencias descentralizadas que en algunos casos se encuentran en partidos distantes de las cabeceras departamentales, y

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, es esencial establecer un sistema adecuado que permita brindar al universo de agentes una solución equitativa y uniforme en cuanto a la cobertura por la utilización de establecimientos privados, permitiendo al mismo tiempo la libre elección del jardín maternal que prefiera el agente judicial, resultando oportuno adoptar la solución asumida, desde hace algunos años, por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, con relación al reconocimiento del gasto de la prestación de servicios que brindan dichos establecimientos hasta un monto máximo referencial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: (Conf. AC 3894) Disponer que, a partir del 1° de mayo de 2018, los agentes judiciales que integran la jurisdicción presupuestaria Administración de Justicia que utilicen el servicio de Jardines Maternales no pertenecientes a este Poder Judicial, para el cuidado de sus hijos con edades comprendidas entre los 45 días y 3 años de edad, se les reconocerá el reintegro del gasto efectuado por tal concepto hasta el **monto máximo referencial a la suma de Pesos seis mil novecientos (\$6.900)**, el que será abonado en forma mensual.

Artículo 2°: Encomendar a la Subsecretaría de Personal que disponga las medidas adecuadas para la implementación del citado reintegro.

Artículo 3°: Disponer que, la liquidación y percepción de la cobertura de tales importes se efectuará a través de la Secretaría de Administración, previa presentación de la factura confeccionada conforme con los requisitos impuestos por las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 4º: Dejar establecido que el Poder Judicial queda liberado de toda responsabilidad referida a la concurrencia de los niños al jardín maternal elegido por sus progenitores.

Artículo 5º: Derogar, a partir del plazo temporal establecido en el artículo 1º, los incisos b, c y d del artículo 11 del Acuerdo n° 2620, Resoluciones de esta Corte n° 2501/05, 1624/06 y 771/07.

Artículo 6º: Comunicarlo y publicarlo.-

Firmado: LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HECTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, ante mi CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ, Subsecretario.